

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DA POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-003-2013, SEGUIDO EN CONTRA DE EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 399**

**Santiago,**

**01 AGO 2014**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente (TP); en el expediente administrativo sancionatorio rol F-003-2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° La empresa Exportadora **Los Fiordos Ltda.**, Rol Único Tributario N° 79.872.420-7, es titular del proyecto *“Centro de Engorda de Salmones, Canal sin Nombre, Sector 1 Norte Isla Francisco, Pertinencia N° 200111446”*, aprobado mediante Resolución Exenta N° 154, de 28 de Febrero de 2003 (“RCA N° 154”); modificado posteriormente mediante Resolución Exenta N° 393, de 30 de Junio de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de Aysén (“RCA N° 393”), y mediante Resolución Exenta N° 787, de fecha 1 de Diciembre de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén (“RCA N° 787”); y titular, además, del proyecto *“Regularización del Sistema de Ensilaje. Centro de Engorda de Salmones, Canal Chipana, Norte Isla Francisco, Código centro N° 110522”*, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 148, de 04 de Abril de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén (“RCA N° 148”);

2° Con fecha 20 de Febrero de 2013, se llevó a cabo la actividad de inspección ambiental al citado proyecto, por parte de funcionarios de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 879, de 24 de Diciembre de 2012, dictada por esta Superintendencia, que fija e instruye el Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización

Ambiental de las Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2013, publicada en el Diario Oficial de la República el día 3 de Enero de 2013;

3° Mediante memorándum N° 178/2013, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente remitió el informe de fiscalización ambiental asociado al expediente DFZ-2013-70-XI-RCA-IA, al Jefe de la entonces Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, hoy División de Sanción y Cumplimiento, para su revisión y fines pertinentes;

4° Con fecha 25 de Abril de 2013, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 103/2013, el Jefe de la Unidad de Instrucción de procedimientos Sancionatorios, designó como Fiscal Instructor Titular a Leslie Cannoni Mandujano, y a Paloma Infante Mujica, como Fiscal Instructor Suplente;

5° Mediante Ordinario U.I.P.S. N° 181, de fecha 08 de Mayo de 2013, se procedió a formular cargos en contra de la Exportadora Los Fiordos Ltda. En particular, se constataron los siguientes hechos, actos u omisiones que se estimaron constitutivos de infracción:

- A. En relación con la ubicación del centro de engorda e infraestructura asociada
  - A.1. Ubicación de balsas jaula, sistema de ensilaje y pontón flotante, fuera del área concesionada.
  - A.2. Localización de balsa de soberanía en el borde costero.
- B. En relación con el manejo de residuos líquidos.
  - B.1. Disposición al medio marino de los líquidos provenientes de los pediluvios utilizados y falta de registro del retiro de éstos a lugares autorizados.
  - B.2. Descarga de la planta de aguas servidas de color café, lo que produce la decoloración de las aguas circundantes.
  - B.3. No haber instalado los tamices, previo a la descarga de la planta de tratamiento de aguas servidas, que impidan el paso de sólidos visibles.

6° De este modo, en el citado Ordinario U.I.P.S. N° 181, se formularon los siguientes cargos:

a) **El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas principalmente en el considerando 4 de la RCA N° 154.**

**b) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas principalmente en el considerando 3.8.1. de la RCA N° 787.**

**c) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas principalmente en los considerandos 3.8., 3.9, 3.10, 3.10.1.1.d), 3.10.4.2.a) y 6.f) de la RCA N° 148.**

7° En razón de lo anterior, se estimó que las referidas infracciones se encontraban tipificadas en el artículo 35 letra a) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Adicionalmente, la Fiscal Instructora calificó las mismas como leves, de acuerdo al numeral 3° del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

8° Una vez notificado el Ordinario U.I.P.S. N° 181, de 8 de Mayo de 2013, el titular, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicitó con fecha 3 de Junio de 2013, ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento, justificando la solicitud en la intención de desarrollarlo de la mejor manera, con el objetivo de volver a cumplir con la normativa ambiental vigente;

9° Mediante Ordinario U.I.P.S. N°275/2013, de fecha 04 de Junio de 2013, se concedió el aumento de plazo atendido lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880;

10° Con fecha 11 de Junio de 2013, la empresa Exportadora Los Fiordos Ltda., de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación, presentó un Programa de Cumplimiento relacionado con los cargos formulados mediante el Ordinario U.I.P.S. N° 181, ya individualizado;

11° Posteriormente, mediante Memorándum U.I.P.S. 138/2013, de 12 de Junio de 2013, la Fiscal Instructora del Procedimiento Sancionatorio derivó los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento presentado por Exportadora Los Fiordos Ltda., al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimiento Sancionatorio, a fin que éste resolviera sobre la aprobación o rechazo del mismo;

12° Mediante Ordinario U.I.P.S. N° 318, de fecha 18 de Junio de 2013, se aprobó el programa de cumplimiento y se ordenó suspensión del procedimiento sancionatorio;

13° Con fecha 12 de Julio de 2013, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 162/2013, el Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios remitió el expediente F-003-2013 al Jefe de la División de Fiscalización, con el fin de fiscalizar la debida observancia del Programa de Cumplimiento aprobado;

14° Posteriormente, el Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios remitió al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia los Memorándums U.I.P.S. N° 202/2013 y 231/2013, de 16 de Agosto de 2013 y 5 de Septiembre, respectivamente, en los cuales se remiten antecedentes relativos al cumplimiento de uno de los objetivos específicos del Programa de Cumplimiento presentado por la empresa;

15° Mediante Oficio Ordinario N° 128/2014, de 31 de Enero de 2014, el Jefe de la Macrozona Sur informó, luego del respectivo análisis técnico, la detección de no conformidades relativas al cumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por la empresa infractora en el Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia;

16° En virtud de lo establecido en el considerando anterior, mediante el Ordinario U.I.P.S. N° 218, de fecha 20 de Febrero de 2014, se notificó a la empresa Exportadora Los Fiordos Ltda. del reinicio del procedimiento administrativo sancionatorio, conforme al inciso 5° del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

17° Mediante escrito de 24 de Febrero de 2014, el titular solicitó, en lo principal, dar por cumplido satisfactoriamente el Programa de Cumplimiento aprobado en base a las aclaraciones allí indicadas, en el primer otrosí, acompañó documentos, en el segundo otrosí, solicitó tener presente que la empresa estaba dispuesta a realizar cualquier otra aclaración que fuere necesaria y, en el tercer otrosí, solicitó subir al sitio web del Sistema Nacional de información de Fiscalización Ambiental la totalidad de los documentos que componen el expediente sancionatorio administrativo, ya singularizado;

18° Posteriormente, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 314, la fiscal instructora del procedimiento administrativo se pronunció sobre el escrito individualizado en el considerando anterior, resolviendo a lo solicitado en lo principal, *“ténganse presentes y estese a lo resuelto por esta Fiscal Instructora en su oportunidad”*, en cuanto al primer otrosí, *“téngase por acompañados los documentos ‘Desarrollo y control de documentos y registros’, los contratos de trabajos de don Claudio Vargas, don Javier Eduardo Araneda Fernández y don Roberto Sebastián Quiquitripay Quiquitripay; la Declaración Jurada del gerente General de Exportadora Los Fiordos Ltda.; y la consulta de pertinencia”*, en lo relativo al segundo otrosí, la fiscal instructora resolvió, *“téngase presente”*, y por último, en lo que respecta al tercer otrosí se pronunció de la siguiente manera: *“No ha lugar, dado que tales antecedentes se encuentran en poder de la División de Fiscalización, atendido lo dispuesto en el artículo 7°, inciso segundo de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que éstos se encuentran disponibles de manera física en las oficinas de la Superintendencia”*;

19° Con fecha 13 de Marzo de 2014, mediante memorándum U.I.P.S. N° 82/2014, la Fiscal Instructora derivó a la Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S), los antecedentes asociados al expediente sancionatorio F-0023-2013, señalando que se ha dado cumplimiento de manera satisfactoria al Programa de Cumplimiento, lo cual pudo comprobar con el *“Informe de Fiscalización Ambiental. Programa de Cumplimiento Centro de Engorda Francisco Norte RNA 110522. DFZ-2013-7031-PC-EI”*, y con las

últimas aclaraciones presentadas por la empresa en el escrito individualizado en el considerado 17° anterior;

20° En este sentido, las medidas propuestas en el Programa de Cumplimiento aprobado, cuya conformidad se verificó ante esta Superintendencia, se resumen en la siguiente tabla:

Objetivo	Medida	Plazo de ejecución	Estado de la Verificación de acuerdo al Informe de la División de Fiscalización
Desplazar estructuras de balsas que se encuentren fuera del área autorizada en la RCA, dentro del área autorizada por ésta.	Ubicación de las balsas jaulas dentro del área especificada en la RCA.	30 de agosto de 2013.	Se corroboró que la ubicación de los nuevos vértices del centro de cultivo corresponden al perímetro autorizado. Por lo tanto, se establece que la medida del Programa de cumplimiento se encuentra en estado conforme.
Retiro de balsa jaula de tipo circular que está fuera del área de concesión.	Retiro de la balsa.	Acción realizada al momento de presentar el programa de cumplimiento.	Se establece que la medida del Programa de cumplimiento se encuentra en estado conforme.
Cumplir con la metodología autorizada por la autoridad ambiental en relación al manejo de pediluvios.	Capacitación de trabajadores del centro, sobre el adecuado manejo de pediluvios, en conformidad a la autorización del SEA.	30 de julio de 2013.	Luego de las aclaraciones que hizo la empresa en su presentación de fecha 24 de febrero de 2014, individualizada en el considerando 17 anterior, se establece que la medida del Programa de cumplimiento se encuentra en estado conforme.
Revisión del adecuado funcionamiento de la planta de aguas servidas	Descarga de aguas servidas de la planta de tratamiento, en conformidad con las especificaciones técnicas de ésta, sin color. Para ello, la acción propuesta fue la revisión técnica mensual de operación de la planta y ajustes	30 de julio de 2013.	Se establece que la medida del Programa de cumplimiento se encuentra en estado conforme.

Objetivo	Medida	Plazo de ejecución	Estado de la Verificación de acuerdo al Informe de la División de Fiscalización
	cuando correspondan y monitoreo mensual de parámetros de descarga durante julio, agosto y septiembre de 2013.		
Proceder a la adecuada instalación de los tamices	Reinstalación del tamiz.	Acción realizada al momento de presentar el programa de cumplimiento	Se establece que la medida del Programa de cumplimiento se encuentra en estado conforme.

21° Finalmente, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 83/2014, la Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S) comunicó al Superintendente del Medio Ambiente la finalización del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Ordinario U.I.P.S. N° 318, de 18 de Junio de 2013, remitiendo el expediente F-003-2013, para efectos de declarar su ejecución satisfactoria;

22° En razón de los antecedentes mencionados anteriormente, se procede a resolver lo siguiente;

**RESUELVO:**

**PRIMERO: Declárese la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento y dese por concluido el procedimiento administrativo sancionatorio, rol F-003-2013, seguido en contra de Exportadora Los Fiordos Ltda., RUT N° 79.872.420-7, titular del proyecto "Centro de Engorda de Salmones, Canal sin Nombre, Sector 1 Norte Isla Francisco, Pert N° 200111446", ubicado en la comuna de Cisnes, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 154, de 28 de Diciembre de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, modificada posteriormente mediante Resolución Exenta N° 393, de 30 de Junio de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de Aysén, y mediante Resolución Exenta N° 787, de 01 de Diciembre de 2006, de la Comisión regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, y titular, además, del proyecto "Regularización del Sistema de Ensilaje, Centro de Engorda de Salmones, Canal Chipana, Norte Isla Francisco, Código Centro N° 110522", calificado ambientalmente favorable mediante resolución Exenta N° 148, de 04 de Abril de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén.**

**SEGUNDO: Recursos que proceden contra esta resolución.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de

ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



DHE/TDS



**Notifíquese por Carta Certificada:**

- Sady Delgado Barrientos, representante legal de Exportadora Los Fiordos S.A., con domicilio en Pedro Montt N° 065, Oficina 410, comuna de Puerto Montt.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente

Expediente Rol N° F-003-2013